

LA MATRIZ O CONTROLANTE DEBERÁ APLICAR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA SUBORDINADA ESTÉ VIGILADA O NO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O LA DE VALORES

El numeral cuarto de la circular conjunta 009 y 013 de diciembre de 1996 , establece que al cierre del ejercicio de la matriz o controlante, o al corte del mes que se esté tomando como base para la preparación de estados financieros extraordinarios de la matriz controlante, cada una de las subordinadas deberá contabilizar bajo el método de participación las inversiones que posea en aquellas sociedades que se consideren subordinadas o controladas de su matriz. Lo anterior sin perjuicio de aplicar el método de participación patrimonial en períodos intermedios, siempre y cuando se ajuste a las reglas prescritas en esta circular.

De esta manera los cambios en las subsidiarias se reflejarán en la matriz o controlante a través de las filiales, para lo cual la matriz o controlante debe impartir las instrucciones pertinentes para que todas sus subordinadas apliquen el método de participación patrimonial y se ajusten a un cronograma que le permita finalmente a la matriz o controlante entregar oportunamente sus estados financieros.

Ahora bien, el numeral 5.1 de la misma circular, trata sobre la homogeneización de las políticas y métodos contables indicando que si la matriz o controlante y la subordinada utilizan políticas o métodos de contabilidad diferentes para transacciones y eventos semejantes en circunstancias similares, se deberán ajustar los estados financieros de la subordinada ciñéndose a las políticas contables que para el efecto utilice la respectiva matriz o controlante. Si los ajustes carecieren de importancia relativa podrán omitirse, siempre que así se revele.

En este orden de ideas este Despacho considera que independientemente de que la subordinada esté vigilada o no por la Superintendencia de Sociedades o la de Valores, la matriz o controlante deberá aplicar el método de participación patrimonial, siempre y cuando se den los presupuestos básicos de aplicación, con el fin de que la información que se suministra al público en general y al mercado público de valores en particular reúna los requisitos de calidad, oportunidad y suficiencia.

(Oficio 340-5696 del 23 de febrero de 1998)